CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO.
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**ASEVICAL LTDA**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT 810.005.842-6
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo logístico para la recolección semanal de los residuos especiales y/o peligrosos generados en la institución garantizando su adecuado manejo, transporte y disposición.
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000,oo MCTE)
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
NRO CONTRATO	26-2130.13.091

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra, **JOSE FERNANDO ARANGO JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10´284.366 de Manizales, como representante legal de **ASEVICAL LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de Manizales y legalmente constituida mediante escritura pública No. 1842 de la Notaría Cuarta de Manizales, identificada con el NIT 810.005.842-6 y debidamente autorizada por los Estatutos Sociales y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido suscribir el presente ***Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico*** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes

intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **8)** Que como consecuencia de lo descrito en los puntos anteriores y para atender los compromisos contractuales que se generan con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para la prestación de servicios de salud y en general para su operación, la ESE debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, se soporten total o parcialmente algunos de los procesos, tanto asistenciales, administrativos y de apoyo logistico, que esos compromisos requieren, lo cual se ajusta al marco normativo previsto para las Empresas Sociales del Estado, donde se ha establecido como alternativa autorizada para atender la demanda de servicios, esquemas de tercerización u outsourcing y de vinculación a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión con personas naturales o jurídicas o de alianzas estratégicas con terceros según lo determinado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y siendo claro que dichas alianzas estratégicas se multiplican o reducen según los compromisos contractuales que se logran suscribir cada año con las Entidades Responsables de Pago (EPSs y entidades territoriales); **9)** Que con el propósito de adelantar la contratación, se ha elaborado estudio previo en el cual se evidencia que los servicios que fundamentalmente se requieren, hacen relación con el **SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA RECOLECCIÓN SEMANAL DE RESIDUOS ESPECIALES Y/O PELIGROSOS GENERADOS EN LA INSTITUCIÓN GARANTIZANDO SU ADECUADO MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN.** Además es vital no solo para la institución si no para la seguridad y salud de todo el municipio de Riosucio; contar con una empresa que maneje la recolección de residuos espéciales o de riesgo biológico y de dar cumplimiento al Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 164 de 2001 que comprende las normas de manejo y seguridad que se deben cumplir. **10)** Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, donde se ha expedido el correspondiente Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024, el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en forma directa (artículo 39), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, pudiéndose suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **11)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, el cual se anexa. **12)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta de ASEVICAL LTDA, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización de los procesos o subprocesos requeridos por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **13)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo logístico para la recolección semanal de los residuos especiales y/o peligrosos generados en la institución garantizando su adecuado manejo, transporte y disposición, bajo las siguientes condiciones: **ALCANCE DE LA ACTIVIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA:** A. Recolección de residuos de riesgo biológico y químico. B. Dotación en calidad de comodato del sistema de refrigeración, para el almacenamiento temporal de los residuos de rápida descomposición, garantizando el funcionamiento del mismo y los mantenimientos que pudiera necesitar. C. Recolección y disposición final de pilas. D. Dotación en calidad de comodatos de treinta (30) canecas rojas con tapa, para el sitio de almacenamiento temporal de los residuos especiales, realizando el cambio de las canecas deterioradas o que no garanticen el correcto almacenamiento. E. Disposición de lámpara fluorescente y bombillos ahorradores. Se realiza mediante el programa pos consumo denominado "Lumina", por lo que tan solo se cobra el valor del transporte de estos residuos, a una tarifa de ($1.000,oo) MIL PESOS Mcte por kilogramo F. Semanalmente se dan y se continuaran suministrando treinta (30) bolsas de 1.14 *0.9 m para cada una de las canecas localizadas en el sitio de entrega de los residuos, con el fin de facilitar las labores de manipulación y recolección de los residuos especiales. G. Presentación de informes periódicos ante la autoridad ambiental y al hospital o cuando sea requeridos. H. Suministro anual de los siguientes elementos de bioseguridad para el recolector interno del hospital: 2 Pares guantes talle largo calibre 40, talla 9 - tipo mosquetero, careta para vapores orgánicos, gafas con protección lateral y trajes anti fluidos talla M – Color oscuro, botas industriales color blanco talla 39, casco industrial color blanco. I. Disposición final de los residuos en sitios aprobados por las autoridades ambientales. J. Dotación para el cuarto de residuos peligrosos. K. Capacitaciones: siendo consciente de que el éxito de los procesos, dependen del componente humano, la empresa ASEVICAL LTDA brindara apoyo a la ESE Hospital Departamental San Juan de Dios, mediante la implementación y realización de programas sistemáticos de capacitación definido en dos módulos de formación según propuesta y cronograma.

Igualmente deben cumplir con las siguientes características:

- ✓ La recolección de los residuos especiales y/o peligrosos debe efectuarse por personal capacitado para tal fin, así mismo la empresa deberá garantizar que dicha labor se realizará con el equipo de protección adecuado.
- ✓ Se deberá dictar capacitación en los temas de recolección, desechos y/u otros necesarios y requeridos por la entidad, estas capacitaciones serán debidamente programadas y concertadas con el proveedor.
- ✓ El contratista deberá garantizar las medidas mínimas y adecuadas de seguridad para la recolección y transporte de los residuos especiales y/o peligrosos hasta la zona de disposición final del mismo.
- ✓ El contratista deberá garantizar al menos dos (2) visitas de verificación de la disposición final de residuos especiales y/o peligrosos por parte de la entidad, debidamente programada y concertada con el mismo.
- ✓ Se deberá realizar el pesaje de los residuos en las instalaciones de la entidad disponibles para esta labor, en compañía del personal designado por la entidad para tal fin, así mismo deberán contar con pesas adecuadas para esta labor, las cuales deberán estar calibradas.
- ✓ Todos los vehículos deberán contar con la documentación referente al transporte de residuos especiales y/o peligrosos, así mismo deberán contar con los seguros obligatorios vigentes, y deberán estar correctamente señalizados y acondicionados para evitar posibles derrames, entre otros.
- ✓ El servicio debe realizarse en los lugares dispuestos por la institución, ubicadas en las áreas urbanas y rurales del municipio de Riosucio Caldas, para así lograr ejecutar y entregar en óptimas condiciones el servicio pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete para con el **Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E.**, en general a prestar sus servicios técnicos de acuerdo al objeto del contrato y en la forma y términos establecidos en las cláusulas precedentes y a suministrar al supervisor un informe resumen de sus actividades más relevantes. **Parágrafo Primero:** El CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato;

b)- Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato y, **c)-** ***Coordinar*** con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.** El presente contrato comienza a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2026 y/o hasta agotar su cuantía. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR O PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales las partes hemos establecido como contraprestación por los servicios que aquí se contratan la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($49.000.000,oo MCTE**) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 84 del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.9421100 *(SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS*) y se pagará con recursos de la vigencia 2026**,** según la oferta de servicios presentada. **TARIFAS**: EL CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA, como precio de este contrato y por la sola prestación de los servicios descritos en el objeto del mismo, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.350,oo M/CTE) por cada kilogramo de residuos especiales - hospitalarios, incluye todos los gravámenes, pagados mensualmente durante el período pactado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes ACUERDAN que el valor final del presente contrato será el que resulte de multiplicar la cantidad de kilos de residuos especiales – hospitalarios producidos por el Hospital a la tarifa pactada. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. **PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL**: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que también se anexará a este expediente contractual. **CLAUSULA SEXTA: AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa en su condición de independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución. **PARAGRAFO SEGUNDO. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En respeto del principio de autonomía de la voluntad**, EL CONTRATISTA,** manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y vincular al personal que utilice para el desarrollo del mismo a los sistemas de seguridad social integral y permanecer afiliados, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato y por tratarse de persona jurídica, deberá acreditar mediante certificación dicha circunstancia, también serán de cargo del contratista, según la vinculación que realice de personal bajo su propia cuenta y riesgo, el pago de salarios y prestaciones sociales. **PARAGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA AL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente clausula y los parágrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral. **PARAGRAFO CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se

encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** Como en toda actividad contractual **EL HOSPITAL** supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por el **CONTRATISTA,** para lo cual ejercerá la supervisión por conducto de la CONTRATISTA profesional ELIANA MILENA ORREGO BECERRA, quien supervisara y controlara la debida ejecución del presente contrato de prestación de servicios por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1- Supervisión Técnica-Operativa**: para cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1- Supervisar y avalar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades contratadas. 2- Revisar el informe de gestión parcial y total del CONTRATISTA y expedir la certificación, en lo pertinente, del cumplimiento de las obligaciones; 3- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. **2- Supervisión Administrativa o Final** para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1- Constatar la presentación a cabalidad de los documentos de que trata la Cláusula DECIMO NOVENA, para que proceda la ejecución y/o pagos que del contrato se deriven. 2- Verificar la existencia de la constancia de satisfacción o conformidad expedida por el Supervisor del contrato 3- Exigir a EL CONTRATISTA, copia de toda la información de interés que se produzca en desarrollo del contrato y conservarla en archivo independiente. 4- Informar por escrito o mediante correo electrónico a la gerencia, cuando el valor total del contrato llegue a un nivel de ejecución del 80%, así mismo informara sobre la proximidad del vencimiento del término de duración del contrato. 5- Aprobar las pólizas, en caso de haberse exigido. 6- Proyectar para la firma del Gerente el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato, previa información que suministre el área financiera y las otras supervisiones. Todo el esquema de SUPERVISIÓN, se practicará con sujeción al PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA establecido por el HOSPITAL, el cual hace parte del presente contrato. 7-Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponde a los supervisores, cuando en el desarrollo del contrato sea necesario gestionar adiciones, reducciones, prorrogas, modificaciones de tarifas, y aun de terminación del contrato, dichos requerimientos solo podrán ser solicitados por la supervisión del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA en todo caso, mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. EL CONTRATISTA será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio médico que ofrezca. En el evento en que por ello se derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y además, el HOSPITAL lo podrá llamar en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio médico imputable al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. PRIMERA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y

subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicara de manera inmediata en los eventos en que el contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL HOSPITAL** y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del hospital las siguientes garantías de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: a) EL **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Para garantizar el cumplimiento general del CONTRATO y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez (10%) POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, vigente por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) MESES más. **b). DE CALIDAD**, por el veinte (20%) POR CIENTO del valor total final del CONTRATO, vigente por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) MESES más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** por el 20% del valor del contrato, durante su vigencia y tres (3) años más. **d). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en cuantía equivalente a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con vigencia durante el término del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los

servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. **PARÁGRAFO**: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **HOSPITAL**, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio, Caldas. **CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad vigente y certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente

JOSE FERNANDO ARANGO JARAMILLO
Contratista

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA

REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ